

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN TOMARSE EN LAS CASILLAS ELECTORALES, AL MOMENTO DE SUFRAGAR DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2007





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACUERDO SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN TOMARSE EN LAS CASILLAS ELECTORALES, AL MOMENTO DE SUFRAGAR DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral de Michoacán, que es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

SEGUNDO.- Que el artículo 3 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala entre otras cosas que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; señalando además quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

TERCERO.- Que el artículo 102 fracciones III y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, indica que son fines del Instituto Electoral de Michoacán: III.- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

CUARTO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 113 del Código Electoral, tiene entre otras de sus atribuciones, la siguiente: "III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

QUINTO.- Que durante la Jornada Electoral los votantes pueden sufragar portando equipo telefónico celular, cámaras fotográficas, de video o similares, lo que ocasionaría que se pudiesen tomar placas fotográficas o grabaciones de la boleta electoral que utilicen dentro de las mamparas correspondientes, lo que provocaría que se violara el principio de secrecía en el voto o peor aún se de un destino diferente al ejercicio ciudadano del sufragio para poder realizar prácticas ilícitas o contrarias a los principios que rigen el ejercicio electoral.

SEXTO.- Que en atención a lo anterior y con el objeto de velar por los principios de certeza, legalidad, independendencia, imparcialidad, objetividad, equidad y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



profesionalismo y para reforzar la facultad de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, establecida en la fracción VII del artículo 138 del Código Electoral del Estado de Michoacán, relativa a asegurar el libre ejercicio del sufragio; impedir que se viole el secreto del voto, que se afecte la efectividad del escrutinio y cómputo; y que se ejerza violencia sobre los electores, representantes de partidos o los miembros de la mesa directiva de casilla, y con apoyo además en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 3, 102 fracciones III y V, 113 fracción III, 138 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; este Consejo General emite el siguiente :

ACUERDOS :

PRIMERO.- Queda prohibido tomar placas fotográficas o filmar la boleta electoral que utilicen los electores el día de la jornada electoral, por lo tanto se manda girar oficio a los Presidentes de los órganos desconcentrados y estos a su vez instruyan a los Presidentes de Casillas para que en términos de los artículos 178 último párrafo y 179 del Código Electoral del Estado, tome las medidas previstas en los lineamientos que para tal efecto envía la Vocalía de Organización del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en caso de advertir durante la jornada electoral, que el o la votante fotografíe o filme la boleta que se la haya entregado para el efecto de ejercer su derecho.

SEGUNDO.- Se ordena publicitar las medidas tomadas en el acuerdo anterior en el exterior de las Casillas Electorales el día de la Jornada Electoral,

TRANSITORIO :

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Así por Unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el día 03 tres de noviembre del año 2007 dos mil siete. - - - - - .

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

